

TRABAJOS EN DIFERENTE CATEGORÍA O GRUPO PROFESIONAL

Artículo 66. Realización de trabajos de categoría de grupo superior o inferior

1. La realización de trabajos de categoría de grupo superior o inferior, cuando no se pueda realizar la cobertura del puesto y siempre que se prevea que puedan producirse graves perjuicios para el servicio, responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo mínimo imprescindible.

2. Ningún puesto de trabajo podrá estar cubierto por tiempo superior a 12 meses en régimen de desempeño de funciones de categoría de grupo superior, sin que se proceda a la convocatoria del correspondiente proceso selectivo, salvo en los supuestos en que su titular tenga derecho a reserva de aquel.

3. La persona trabajadora que sea adscrita a funciones de categoría de grupo superior, mientras desempeña esta, percibirá las retribuciones correspondientes al puesto temporalmente desempeñado, sin que en ningún caso pueda producirse merma retributiva alguna. No obstante, el mero desempeño de un grupo superior no consolidará estas retribuciones ni la categoría superior.

4. Para la adscripción de una persona trabajadora a funciones de grupo superior, que solo podrá ser autorizada por la Gerencia y, en ese caso, remunerada, será necesaria previa comunicación al Comité de Empresa PTGAS,

5. Los criterios a aplicar, por orden de prelación, para la adscripción de una persona trabajadora a funciones de grupo superior, que deberá pertenecer al mismo área funcional al del puesto de trabajo a cubrir, serán los siguientes:

a) Orden de prelación resultante en la última prueba selectiva de promoción interna realizada en la categoría correspondiente.

b) Para las áreas en que el apartado anterior no se pueda aplicar, bien por agotamiento de la lista resultante del punto anterior, por la especificidad del puesto a cubrir, o bien por no haber existido un proceso de promoción interna, se realizarán cursos específicos de habilitación funcional. Al final de cada curso se realizará una prueba y a los que superen la prueba se les aplicará el concurso con arreglo a lo establecido en el artículo 21 del vigente Convenio Colectivo. Finalmente se elaborará un listado clasificado por orden de puntuación (nota de examen más baremo).

c) Pertenencia al mismo Grupo profesional y mayor Categoría del puesto de trabajo a cubrir en el mismo Centro/Departamento/Unidad Administrativa. En caso de igualdad, se estará a la mayor antigüedad en la Categoría y, si persistiese la igualdad, a la mayor antigüedad en el Grupo profesional. Si aun así continuase la igualdad, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en la Universidad de Córdoba y, posteriormente, la mayor antigüedad en la Administración Pública.

d) Pertenencia al mismo Grupo profesional y mayor Categoría del puesto de trabajo a cubrir en distinto Centro/Departamento/Unidad Administrativa. En caso de igualdad, se estará a la mayor antigüedad en la Categoría y, si persistiese la igualdad, a la mayor antigüedad en el Grupo profesional. Si aun así continuase la igualdad, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en la Universidad de Córdoba y, posteriormente, la mayor antigüedad en la Administración Pública.

e) Pertenencia al Grupo profesional inferior y mayor Categoría del puesto de trabajo a cubrir en el mismo Centro/Departamento/Unidad Administrativa. En caso de igualdad, se estará a la mayor antigüedad en la Categoría y, si persistiese la igualdad, a la mayor antigüedad en el Grupo profesional. Si aun así continuase la igualdad, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en la Universidad de Córdoba y, posteriormente, la mayor antigüedad en la Administración Pública.

f) Pertenencia al Grupo profesional inferior y mayor Categoría del puesto de trabajo a cubrir en distinto Centro/Departamento/Unidad Administrativa. En caso de igualdad, se estará a la mayor antigüedad en la Categoría y, si persistiese la igualdad, a la mayor antigüedad en el Grupo profesional. Si aun así continuase la igualdad, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en la Universidad de Córdoba y, posteriormente, la mayor antigüedad en la Administración Pública.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, el Campus Universitario de Rabanales se considera como un único Centro.

6. La adscripción al desempeño de funciones de categoría profesional de los grupos I y II, con carácter general, estará supeditada a la posesión de la titulación universitaria para el puesto.

Se exceptuará de este requisito a quienes justifiquen la cualificación profesional determinada en la RPT para el puesto al que se opte. La Universidad deberá establecer los procedimientos necesarios de evaluación de la cualificación profesional requerida.

7. Todas las plazas ocupadas mediante este sistema pasarán a dejar un puesto de trabajo sin cubrir que a su vez será cubierta por Personal del a bolsa de sustituciones, mientras que el trabajador que realice las funciones de superior categoría se encuentre cubriendo dicha eventualidad.

8. La renuncia a un puesto de trabajo conllevará la renuncia automática de la lista de habilitados para esa área, excepto en el caso de que esta renuncia estuviese relacionada con un cambio de localidad del puesto de trabajo o en ese momento se encuentre en situación de incapacidad sobrevenida en cuyo caso se llamará al siguiente de la lista, sin que se pierda el puesto en la lista para siguientes coberturas. Se estudiarán para su posible acuerdo otras situaciones que exceptúen la exclusión establecida en este punto.

9. Conforme a lo estipulado en el artículo 60. Complemento de dirección del vigente Convenio Colectivo, se deberán retribuir con este complemento las funciones de dirección de equipos de trabajo, y/o una disponibilidad horaria distinta a la habitual. Se entiende por funciones de dirección aquellas que suponen la asunción de responsabilidad en tareas de: planificación; organización; ejecución y control.